



**TEKOHÁ
RESÁI
SÁMBYHYHÁ
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1267 / 2016

N° 166962

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO MULTIPLE Y MANEJO INTEGRADO DE FINCAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° K17/1678, K17/620, K17/1667, K17/1668, 749, K17/741, K17/1276, K17/2412, K17/1233, K17/1064, PADRONES N° 3826, 900, 3827, 3824, 1121, 1122, 1310, 1312, 1640, 1368, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 07 de julio de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 9801/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Roseli C. Dos Santos., con Reg. CTCA N° I-593, en representación de la FIRMA AGRO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., del Proyecto "USO MULTIPLE Y MANEJO INTEGRADO DE FINCAS", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° K17/1678, K17/620, K17/1667, K17/1668, 749, K17/741, K17/1276, K17/2412, K17/1233, K17/1064, PADRONES N° 3826, 900, 3827, 3824, 1121, 1122, 1310, 1312, 1640, 1368, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 745/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 1773,5207 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Agricultura: 1179,1520 has., (66,4865%), Área administrativa: 8,8196 has., (0,4973%), Bosque: 250,5520 has., (14,1274%), Bosque bajo: 53,7284 has., (3,0295%), Campo bajo: 110,7285 has., (6,2434%), A reforestar: 47,3771 has., (2,6714%), Área a confinar: 16,6057 has., (0,9363%), Embalse: 46,9812 has., (2,6490%), Piscicultura: 5,4664 has., (0,3082%), Prot. De cauce hídrico: 54,1098 has., (3,0510%).

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el proyecto sera objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica SEAM.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, y según análisis multitemporal: se visualizan modificaciones del Área Boscosa de aproximadamente 17 has., durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 Deforestación Cero, y sus prorrogas; Según mapa de uso Alternativo, cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art° 42. 25% Área de Bosque Natural. la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12; bosque de protección de cauces hídricos. No afecta área silvestre protegida. No afecta Comunidad indígena.

Que, el Proponente plantea en su mapa de Uso Alternativo la Regeneración y confinamiento del Área modificada.

Que, esta licencia Ambiental no habilita a la actividad de cría de peces debiendo el proponente adecuarse a las normas de la Dirección de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes. --

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a Registrar su Estación de Piscicultura en la Dirección de Pesca y Acuicultura y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, La Ley 3239 en sus Art. 29,30y 31 De los Recursos Hídricos del Paraguay Ley 3.556/08, Atr. 31, De Pesca y Acuicultura, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1012/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable del proyecto deberá confinar la superficie de 16,6057 has., que plantea en su Mapa de Uso Alternativo y que fue objeto de modificación.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166.962, (ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y dos)
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
con: Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
SEAM - 00231